

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 137.

Habiendo acudido á este Gobierno el Alcalde de esta Capital interesado se consideren obligatorios y de preferencia á los demás clasificados de diferibles, los gastos que han de verificarse por el Ayuntamiento con motivo de los actos y festejos que han de tener lugar en la próxima feria de San Antolín: Visto el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden aclaratoria de 28 de Enero de 1903; y Considerando que los gastos referidos como ocasionados por razones de alta conveniencia y de necesidad han de contribuir al desarrollo de la prosperidad de esta población, he acordado con esta fecha deferir á lo solicitado, y en uso de las atribuciones que me confiere la regla 14 de la citada Real orden, dispensar al Ayuntamiento de la aplicación estricta de las reglas generales de las disposiciones antes indicadas.

Lo que hago público en este *Boletín Oficial* en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Palencia 26 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

CIRCULAR NÚM. 138.

Don Alfredo Paradel Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Monedero, vecino de Dueñas, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando se declare la servidumbre forzosa de paso á través del Canal de Castilla de una línea de transporte de energía eléctrica con destino al alumbrado de Dueñas, Venta de Baños y Palencia, servidumbre que en la circular núm. 93, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del 1.º de Julio último, no se hacía constar, insertándose en el presente anuncio para que la Compañía á quien afecta la concesión de la referida servidumbre pueda presentar en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio, las reclamaciones que estime oportunas, quedando de manifiesto para que puedan ser examinados en la Jefatura de Obras públicas los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la autorización que se solicita.

Palencia 25 de Agosto de 1904.

Alfredo Paradel Martínez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Física general y Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo

anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo su provisión al turno segundo de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto é informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso libre, de la cátedra de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten encontrarse en las condiciones exigidas y los que se refieran á los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Próxima la inauguración del nuevo año escolar, conviene dar á conocer á las Juntas de Instrucción pública del distrito, á los Sres. Inspectores y Jefes de Sección y á los Maestros mismos de este distrito, cuáles son los pensamientos del Rectorado y procedimientos á que todos debemos atenernos en bien de la enseñanza primera y de los dedicados á la misma.

Siendo uno de los propósitos hacer con la menor tardanza posible los nombramientos de Maestros, ya en propiedad, después de terminados los concursos, ya con carácter interino, no bien ocurra una vacante, será de gran conveniencia enviar sin dilaciones las solicitudes de los concursantes y participar á este Centro por las

Secciones respectivas cada quince días las que deban proveerse, sin perjuicio de que las Juntas locales lo hagan también cumpliendo la disposición 1.ª del Real decreto de 19 de Agosto de 1903, no olvidando consignar en los partes, á más de los extremos que hoy figuran, el partido judicial á que pertenece el pueblo, así como la circunstancia de ser éste cabeza de Ayuntamiento, ó si concurre con otros á formarle, expresando en el último caso cuál sea la capitalidad.

A fin de que la duración de las vacantes sea la menor posible, las Secciones pondrán el *cumplase* en los títulos administrativos procedentes del Rectorado el mismo día ó al siguiente de recibirlos, remitiéndoles, con toda urgencia, al Presidente de las Juntas locales respectivas, así como las credenciales á los interesados, á no ser que por otro modo no se les haya mandado directamente por la Secretaría de esta Universidad. Así se evitará á los nombrados los gastos y molestias insuperables de tener que presentarse en las Capitales, y para este mismo efecto se estampará en las credenciales una nota previniéndoles lleven consigo, por si no la hubiera, al pueblo que ván, una póliza correspondiente para reintegrar el título.

Tomada posesión, para la cual saben pueden disponer desde la fecha del *cumplase*, los propietarios de treinta días y de quince los interinos, unos y otros, los Presidentes de las Juntas locales deben participar á la provincial y al Rectorado, pues de no hacerlo y de no tener noticia en éste de haberlo verificado, pudiera declararse sin efecto el nombramiento, sin perjuicio de la pena que á los interinos impone el número 4.º del Real decreto citado, consistente en ser excluidos de concursos sucesivos.

Ninguna advertencia más parece, ni lo es en efecto, necesaria para aquellos Profesores, muchos en verdad, que con vocación y amor á la enseñanza se dedican á ella. Mas desgraciadamente no todos son así, habiendo algunos que por motivos demasiado livianos (adquirir material en la Capital, cobrar sus haberes) dejan con frecuencia de asistir á la Escuela.

Para éstos se precisa la vigilancia de las Juntas locales, á cuyos individuos invito á pensar en la importancia del cargo de que están investidos y en la responsabilidad que contraen por no desempeñarle con todo interés, extendiendo aquélla también á procurar la mayor concurrencia de niños á ellas, amonestando y compeliendo (ley de Instrucción pública) á los padres y tutores que no mandaren sus niños á las Escuelas; aun cuando el decreto de 2 de Septiembre de 1902 autoriza á las Juntas á otorgar permisos á los Maestros para ausentarse de la población, deben cuidar sea solo en aquellos ca-

sos de justificada necesidad y siempre por escrito como lo establece su artículo 28. En tales casos pondrán al frente de la Escuela, durante la ausencia, persona idónea.

La costumbre muy generalizada de cerrar las Escuelas, suspendiendo por lo tanto la enseñanza, al presentarse en las localidades determinadas enfermedades epidémicas de esas que, principalmente, recaen en los niños, merece ser olvidada. En parte alguna estarán los chicos mejor que en la Escuela; y en lo que ha de desplegarse gran cuidado y hasta rigor, es en prohibir vuelva á ella el que la haya padecido hasta que, á juicio del Vocal Médico de la Junta *haya desaparecido por completo* todo peligro de contagio. El Maestro exigirá á los que se hallen en tal caso certificado, ó cuando menos comunicación del referido Vocal declaratoria de dicho extremo, (1) sin cuya presentación no le admitirán en la clase.

No pondré término á esta circular sin recordar á los Maestros la obligación legal, al menos de cortesía, que deben cumplir de participar á las Secciones, Juntas y Rectorado los *ceses* de una Escuela por haberse posesionado de otra á que hayan sido trasladados ó por renuncia si dejan de pertenecer á la carrera del Magisterio. En este caso bueno es tengan presente no les es lícito abandonar el cargo sin que la Autoridad á quien presenten la renuncia, la misma que les nombró, les avise de haberla admitido. Proceder de otro modo les expone á entenderse con los Tribunales.

Del celo repetidamente demostrado de las Juntas, Sres. Inspectores y Jefes de las Secciones me prometo secundarán las medidas que preceden.

Valladolid 23 de Agosto de 1904.
—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de *satenta* y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

(1) Bueno será que el Presidente de la Junta local, por consejo del Vocal Médico, prohíba que los niños lleven al Cementerio los cadáveres de los que fueron sus camaradas, con más motivo si fallecieron de una de esas enfermedades, y de modo alguno consentirán vayan los cadáveres al descubierto.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Ambrosio Martínez. —El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cuarenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Ambrosio Martínez. El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 14 de Septiembre próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias

militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará antes de finalizar el mes de Octubre próximo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 23 de Agosto de 1904.
—José López Marzoa.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo.	

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes y Suárez de Quiros, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto ordenado en causa que se sigue por el delito de hurto de dos relojes, cuyas señas á continuación se detallan, se hace saber á las personas que les hayan adquirido por cualquier título y en cuyo poder se encuentren, los entreguen en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Barrionuevo, número 12, en el tiempo máximo de ocho días, advirtiéndoles que de no verificarlo y serles ocupados ó comprobarse estar en su poder, pueden incurrir en responsabilidad criminal. Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de dichos efectos, poniéndoles con las personas en cuyo poder se encuentren á mi disposición, y para mayor publicidad ruego á la prensa local reproduzca en lo substancial el presente edicto.

Dado en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—P. S. M., Marcial Fernández Salomón.

Señas de los relojes.

Un reloj regulador primera, de doce horas, números romanos, y tie-

ne en la esfera el nombre de Regino Salamanca.—Palencia.—Es de metal blanco y los números de dicha esfera dentro de un círculo azul, de cuyo color eran las manillas y en la máquina un letrero que dice «Reparado de segunda mano».

Otro reloj más pequeño con las doce horas en números, de metal blanco, y en su esfera dice: «Hora exacta», y no podía abrirse para ver la esfera y por detrás puesto con un clavo decía «Balbino Maté», fué comprado en la relojería de Rafael Méndez y tenía el núm. 39.

Edicto.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de Palencia, dictada en el ramo separado de responsabilidades pecuniarias procedentes de sumario seguido contra Gregorio García Rodríguez, vecino de Amusco, por expedición de billetes falsos del Banco de España, se pone á la venta en pública subasta la parte de finca urbana siguiente:

Una cuarta parte de casa sita en el pueblo de Villarramiel, calle de las Angustias, núm. 20, proindiviso con las otras tres cuartas partes de su padre Gabino García; tasada dicha cuarta parte en quinientas pesetas, y para esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento sale á la venta por trescientas setenta y cinco pesetas; habiéndose señalado el día veintiseis de Septiembre próximo, hora de las once, en el Juzgado de Frechilla y en el de esta Ciudad, simultáneamente, y con las advertencias siguientes: que sobre dicha cuarta parte de casa tiene derecho vitalicio el padre del apremiado; que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Palencia 26 de Agosto de 1904.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Prendes.

Don Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de la alienada Sebastiana García Peinador, natural y vecina de Ampudia, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en el expediente, pues en otro caso se resolverá sin su audiencia.

Dado en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—P. S. M., Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Teodosio Huidobro Martínez, Juez de instrucción accidental del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Presa Gutiérrez, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, pordiosero, natural de Poza de la Vega (Saldaña), cuya residencia actual se ignora, de estatura regular, usa toda la barba, ya canosa, y viste bombacho azul, chaqueta parda y camisa blanca, cuyo sujeto se halla procesado por lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se constituya en la cárcel pública de este partido para ser emplazado en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la Policía judicial procedan á la detención y conducción del expresado sujeto á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Teodosio Huidobro.—El Escribano, P. A., Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal en el año 1903.

Día 1.º de Enero.

Presidencia del Alcalde D. Estéban González.

Se celebró la sesión extraordinaria de este día cumpliendo lo dispuesto por la ley de 8 de Febrero de 1877, y se acordó que las listas de electores para Compromisarios se expongan al público en el tiempo y forma que dicha ley previene.

Día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se enteró la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal se acordó formar tres secciones para las operaciones preliminares de constitución de la Junta municipal.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 11.

No se celebró sesión este día por no haber asistido suficiente número de Concejales.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se nombró Depositario de los fondos de

este Municipio á Don Mariano Escudero Casero.

Presentadas las listas que determina el art. 66 de la ley Municipal, se acordó señalar tres asociados para cada sección y que se expongan al público en la forma prevenida y acostumbrada.

Se acordó pagos de imprevistos por servicios municipales.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas.

Se acordó rectificar la lista de electores para Compromisarios incluyendo á los reclamantes Santiago García Centeno y Santos García Ruiz.

Día 1.º de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se acordó cumplir lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal y que se celebre el día 4 del actual el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta municipal.

Día 4, extraordinaria.

Prévias las formalidades prevenidas en el capítulo 3.º de la ley Municipal se verificó el sorteo de Vocales asociados y resultaron elegidos para la 1.ª sección D. Felipe Vega Rodríguez, D. Melchor García Ruiz y Don Angel Guerra Centeno; para la 2.ª Don Lucas Vega Ruiz, D. Luciano Alonso Alvarez y D. Francisco López Bahillo, y por la 3.ª D. Fidel Fernández Pérez, D. Mauro Puebla González y D. Santiago Escudero Ruiz; se acordó que este resultado se publique en la forma ordinaria y se haga saber á los designados, quienes con el Ayuntamiento constituirán la Junta municipal de asociados en el año actual.

Cuya sesión fué presidida por el Señor Alcalde.

Día 8.

No se celebró sesión en este día por ocuparse la Corporación en el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobaron las actas de las anteriores.

Día 26, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la ley de Reclutamiento, depurar las incompatibilidades legales dentro del cuarto grado, y hallándose comprendidos los Concejales D. Juan Puebla, Don Mariano Barcenilla y D. Gregorio García, no concurrirán éstos á las operaciones del reemplazo, y siendo dicho Sr. Barcenilla Regidor Sindico, se acordó nombrar á D. Valentín Vega que le sustituya en referidos actos.

Se nombró tallador de los mozos alistados á D. Mariano Vega Ruiz, con la gratificación de cinco pesetas.

Se nombró Recaudador de consumos á D. Primitivo Alonso y que la recaudación de los repartimientos de dicho impuesto se verifique los días 4 y 5 de Marzo próximo.

Día 1.º de Marzo.

Presidencia del Alcalde D. Estéban González.

Se celebró sesión pública ocupándose la Corporación de la declaración de soldados, previas las formalidades prevenidas por la ley de Reclutamiento.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió lectura del despacho ordinario.

Cumpliendo lo ordenado por el Señor Gobernador civil se informó la reclamación promovida por el Concejil D. Sebastián Vivas contra la providencia de esta Alcaldía de 14 de Febrero último, imponiéndole una peseta de multa por no haber asistido á la sesión de 25 de Enero anterior, proponiendo que se confirme por dicha Autoridad superior la providencia recurrida y acuerde lo demás que sea procedente.

Enterada la Corporación de la circular de la Administración de Propiedades sobre arrendamiento de fincas, se acordó rogar á dicha dependencia que remita á esta Alcaldía relación de las adjudicadas á la Hacienda.

También se acordó cumplir lo resuelto por el Gobierno civil en 12 del actual y que según se ordena reintegre D. Saturnino Fernández á Don Norberto Rodríguez 363 pesetas que aquél retiene indebidamente en su poder, pertenecientes á dicho Señor Rodríguez.

Se acordó pagos de imprevistos por servicios municipales.

Día 19, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se resolvieron expedientes legales del reemplazo actual y anteriores.

Día 22.

No se celebró sesión en este día por no asistir mayoría de Concejales; no excusaron algunos Señores ni justificaron causa alguna.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior.

Se nombró comisionado al Sr. Alcalde Presidente D. Estéban González para que represente á la Corporación en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, abonándole para gastos é indemnizaciones 50 pesetas del capítulo correspondiente.

Se autorizó á D. Sebastián González para que recoja de la Administración de Hacienda las cédulas personales del año actual y se nombró

Recaudador de éstas á D. Mariano Escudero.

Día 5 de Abril.

Presidencia del Alcalde D. Estéban González.

Se aprobó el acta anterior y dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES y órdenes recibidas.

Se acordó pagar á D. José García 30 pesetas por viajes á la Capital á asuntos del Municipio en 1901, no satisfechos en dicha época.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se nombró peritos repartidores de la Junta de amillaramientos á Don Mariano Escudero Casero y á Don Pedro Guerra Ruiz y suplente á Don Mariano Rodríguez Lúcio.

Se acordó que el local donde se celebren las elecciones de Diputados á Cortes el 26 del actual sea la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial y que se haga saber este acuerdo en la forma prevenida.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó pagos de imprevistos.

Día 26.

No se celebró la sesión de este día por verificarse la elección de Diputados á Cortes en la Sala de Actos.

Día 3 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que la recaudación de los repartimientos de consumos y gremiales tenga lugar los días 8 y 9 del actual.

Día 10.

No habiendo concurrido mayoría de Concejales, no se celebró la de este día.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Se acordó pagos de imprevistos y se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Se acordó fijar las cuentas municipales de 1900 y que pasen á la Junta municipal para su examen y censura.

Se acordó hacer el recuento del ganado lanar y de huelga para formar el repartimiento del primer semestre y hecho se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones.

Se acordó pagos de imprevistos.

Día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Se acordó pagos de imprevistos.

Día 7 de Junio.

No se celebró sesión por no asistir mayoría de Concejales.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Se acordó que la Comisión de Policía urbana emita informe á la solicitud que D. Estéban Polo y otros vecinos dirigen á este Ayuntamiento sobre desagüe de la plazuela de Cervantes.

Se autorizó al Sr. Presidente Don Estéban González para que con arreglo al presupuesto satisfaga los jornales necesarios que ocasione la obra de prolongar y reformar el local Escuela de niños.

Se acordaron gastos por servicios municipales y del capítulo 11 de imprevistos.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Se aprobó la cuenta de material de oficina del primer semestre del año actual y que se pague del capítulo correspondiente.

Se acordó requerir á D. Estéban García, apoderado de este Ayuntamiento, para cobrar intereses de láminas en el ejercicio de 1880 á 81, para que justifique el ingreso ó inversión de las 409 pesetas 19 céntimos que percibió en 13 de Abril de 1881 del Recaudador de consumos D. Leonardo Guerra.

Día 23, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acordó fijar las cuentas municipales de 1901 y que pasen á la Junta de asociados para su examen y censura, cumpliéndose después los trámites reglamentarios.

Día 28.

No se celebró sesión por no asistir mayoría de Sres. Concejales.

Día 5 de Julio.

Por no asistir mayoría de Concejales no se celebró la correspondiente á este día.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

Acordóse satisfacer pagos de imprevistos por servicios municipales, y se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 19.

No se celebró sesión por no asistir mayoría de Concejales.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobada el acta anterior dióse cuenta del despacho ordinario.

Se nombró á D. Valentín Vega comisionado para que el 1.º de Agosto próximo asista al ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, abonándole gastos.

Día 2 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y la dis-

tribución de fondos para el presente mes con arreglo al presupuesto.

En vista de lo ordenado por el Señor Gobernador civil se informó una instancia del Concejal D. Sebastián Vivas alzándose de las providencias de esta Alcaldía, imponiéndole una peseta de multa por cada falta de asistencia á las sesiones de 1.º y 8 de Febrero último, proponiendo á la Superioridad que proceda desestimar el recurso y que se haga entender á dicho Concejal la obligación que tiene de asistir á las sesiones y de cumplir con los deberes que le impone el cargo, amonestándole á este fin y apercibiéndole para en lo sucesivo si continúa faltando á las prescripciones de la ley y órdenes superiores.

Se acordó pagos de imprevistos por servicios municipales.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde:

Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que los proyectos de presupuesto ordinario y adicional refundido se expongan al público por quince días y transcurridos se sometan á la Junta municipal para su discusión y votación definitiva.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial.

Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de 30 de Diciembre de 1897, que declaró responsables á Doña Polonia Gallego y demás herederos de D. Mateo Centeno á que ingresen en arcas de este Municipio 4.224 pesetas que percibió el causante de intereses de láminas, siendo Alcalde en 1876 y 1877; enterada la Corporación y en vista de lo resuelto, se acordó por unanimidad que se haga saber á los interesados, previéndoles que si obrasen en su poder documentos justificativos de data por pagos que hiciera el finado por el Municipio dando inversión á dicha cantidad, pueden presentarlos al Ayuntamiento, toda vez que la ley Municipal faculta para que éste pueda desechar ó admitir las cantidades que con documentos oficiales se acredite fueron satisfechas por dicho ex-Alcalde.

Se acordó pagos del capítulo de imprevistos.

Día 23.

No pudo celebrarse la de este día por no haber concurrido mayoría de Concejales.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Don Estéban González y al Secretario D. Eugenio de la Serna para que verifiquen una entrevista con Don Mariano Ordóñez, apoderado de la

Excelentísima Sra. Duquesa de No-blejas, quien según indica en carta últimamente recibida se hallará en Palencia los días 3 y 4 de Septiembre próximo con el fin de tratar y discutir respecto á las cantidades que pueda adelantar este Municipio por el censo ó foro anual que viene pagándose á dicha Sra. Duquesa, para lo cual deberá practicarse una liquidación.

Se acordó reclamar de oficio cuantas certificaciones sean precisas, tanto del Gobierno civil como de esta Alcaldía para practicar una liquidación definitiva de lo pagado y que pueda adeudar este Municipio á dicha Sra. Duquesa.

Se acordó que los Guardas temporeros del viñedo sean siete en vez de seis, y no hallándose consignado en el presupuesto más que seis, se acordó que la remuneración correspondiente al Guarda citado se satisfaga del capítulo de imprevistos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Acordado por este Ayuntamiento con el Sr. Visitador principal de Cañadas de la provincia el deslinde de las vías y veredas pecuarias de este término municipal, y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de tierras colindantes con dichas vías pecuarias y asistan á los deslindes, si lo tienen por conveniente, se hace saber por medio de este anuncio, advirtiendo que las operaciones darán principio el día 10 del próximo mes de Septiembre, á cuyo fin está nombrada la Comisión deslindadora, teniendo entendido que en el acto podrán hacer objeciones los referidos propietarios, que después no serán oídas las reclamaciones que se presenten contra la fijación de los deslindes.

Rivas 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Casimiro Martínez. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Don Pablo Durántez Adámez, Alcalde de este distrito municipal de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que las cuentas municipales de este distrito y año de 1903 están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según dispone el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Calzadilla de la Cueva 25 de Agosto de 1904.—Pablo Durántez.—Por su mandado, Eusebio Losada, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Los presupuestos adicional al ordinario para el año actual y ordinario para el próximo año de 1905, se hallan formados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Olmos de Pisuerga 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.